

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 08 de diciembre del 2016, el Diputado Raymundo García Gutiérrez, presentó la Proposición con Punto de Acuerdo por el que la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efectos de que instruya al Secretario de Salud, realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado, en los siguientes términos:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La violencia obstétrica en Guerrero es un problema que afecta a un gran número de mujeres, tema que ha sido materia de análisis por diversos organismos locales, nacionales e internacionales.

Ejemplo de ello, es el caso suscitado en el año 2014 en contra de una paciente amuzga, quien perdiera la vida a consecuencia de violencia obstétrica, derivada de una inadecuada atención médica la cual aconteció en el Hospital General del Municipio de Ometepec, Guerrero; asunto que en últimas fechas ha vuelto a ser noticia al emitir la Comisión Nacional de Derechos Humanos la Recomendación 46/2016, al Titular del Poder Ejecutivo del Estado¹.

Recomendación que ha puesto a Guerrero de nueva cuenta en el ojo del huracán a nivel Nacional².

¹http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Comunicados/2016/Com_2016_274.pdf

²[http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/26/1124546;](http://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/10/26/1124546)

[http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/26/cndh-emite-recomendacion-por-muerte-de-indigena-en-guerrero;](http://www.eluniversal.com.mx/articulo/estados/2016/10/26/cndh-emite-recomendacion-por-muerte-de-indigena-en-guerrero)

En este contexto, debemos tomar en cuenta que como diputados, tenemos una obligación moral y legal de velar por los derechos de nuestros representados, pero no solo ello, sino que también nos corresponde ser vigilantes de que el Estado cumpla con sus obligaciones constitucionales.

Dentro de las obligaciones constitucionales que el Estado tiene frente a sus gobernados, encontramos la de velar por el derecho a la salud, para lo cual debe implementar a través de sus instituciones programas de prevención, promoción, recuperación y rehabilitación, a fin de procurar otorgar a los habitantes el más completo bienestar físico, mental y social.

Ello porque el artículo 4, de la Carta Magna establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud; de dicho fundamento se colige la dualidad de: 1. La existencia del derecho a la salud en favor del individuo, y; 2. La obligación por parte del Estado de privilegiar el goce efectivo de dicho derecho.

El fundamento legal referido en la parte que nos ocupa refiere:

“Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

De la lectura de dicho párrafo se desprende que debe existir concurrencia entre la Federación y las Entidades Federativas para hacer efectivo el derecho a la salud. Lo cual responde no sólo a un sano federalismo, sino también a una necesidad real y un interés fundamental de los mexicanos por procurar que todas las instancias de gobierno intervengan en su concreción, ya que sin el concurso de ambas instancias (Federal y Estatal) la acción sanitaria sería del todo ineficaz.

Así también se desprende que el derecho a la protección impone al Estado la obligación de realizar a favor del titular de este derecho una serie de prestaciones, las cuales están destinadas a satisfacer una necesidad de índole individual, pero colectivamente considerada. Se trata de un derecho que se revela frente al

http://www.milenio.com/politica/cndh_emite_recomendacion_gobierno_querrero_mala_atencion_medica-milenio_noticias_0_836316724.html

<http://www.proceso.com.mx/460148/cndh-emite-recomendacion-a-astudillo-muerte-indigena-amuzga-en-parto>

<http://www.lajornadaquerrero.com.mx/2016/10/27/index.php?section=sociedad&article=008n1soc>

Estado, el cual asume el deber de proteger convenientemente la salud mediante la organización y puesta en funcionamiento de los medios que se consideran necesarios para acceder a ella.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) afirma que es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, y que el derecho a la salud incluye el acceso oportuno, aceptable y asequible a servicios de atención de salud de calidad suficiente³.

Por su parte, la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de los Derechos Humanos, establece los estándares, en relación al derecho a la salud, mismos que son los siguientes:

DISPONIBILIDAD. *Los Estados deben crear toda la infraestructura de salud necesaria en todo su territorio.*

ACCESIBILIDAD. *La infraestructura y los servicios de salud deben ser accesibles a todas las personas sin discriminación. Por lo que se subdivide en:*

1. ACCESIBILIDAD FÍSICA. *Los centros de salud deben estar ubicados cerca de todas las comunidades.*

2. ACCESIBILIDAD ECONÓMICA. *Todas las personas deben tener acceso al nivel más alto posible de servicios de salud independientemente de sus ingresos.*

En este sentido que el derecho a la salud, es uno de los Derechos Humanos Universales reconocido en los Instrumentos Internacionales suscrito por el Estado Mexicano⁴, en nuestra Carta Magna, así como en los diversos ordenamientos legales Federales y Estatales aplicables a la materia, que tienen como finalidad que las personas tengan una vida digna, de calidad y decorosa.

3 OMS. Centro de Prensa. *Salud y derechos humanos*, diciembre de 2015.
<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs323/es/> (Último acceso: mayo de 2016.)

- 4 La Declaración Universal de Derechos Humanos de la organización de las Naciones Unidas,
- La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea,
- La Convención Americana de los Derechos Humanos.

Por lo que los problemas que existen en el ámbito de salud, tales como la inadecuada atención médica a las madres embarazadas, o como actualmente se le conoce la violencia obstétrica, la cual es definida por la Organización Mundial de la Salud, como “todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”⁵, deben de ser enfrentados sin dilación ni distracción:

Máxime cuando la violencia obstétrica es una consecuencia casi inevitable de la aplicación del paradigma médico vigente en casi todos los países de la región. Que se presenta como violencia ejercida por el profesional de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres. Esta clase de violencia se expresa mayoritariamente -aunque no con exclusividad- en el trato deshumanizado hacia la mujer embarazada, en el contexto de la atención de la salud sexual, embarazo, parto y post parto.

*Y porque actualmente la violencia obstétrica se ha vuelto un problema grave en la Entidad, pues de acuerdo a las cifras emitidas por el Grupo de Información en Reproducción Elegida “GIRE” en su “INFORME SOBRE VIOLENCIA OBSTÉTRICA 2015”, en las unidades de las Secretarías de Salud Estatales del País durante el periodo enero de 2014 y junio de 2015, se recibieron un total de 216 quejas por negligencia y 266 por violencia obstétrica, de las cuales el Estado de Guerrero registró la cantidad de **130** (Quejas recibidas por concepto de violencia obstétrica) y 44 (por malos tratos y negligencia, 29 por malos tratos y 15 por negligencia).*

Es decir, en Guerrero se dieron más del 45% de las quejas por este tipo de violencia. Y en lo que va del año 2016, solo en la región de la Costa Chica, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, por conducto de su Delegación Regional ha señalado que se han presentado 18 quejas por negligencia médica y violaciones a la Salud en contra de los hospitales de esa zona⁶.

Cifras anteriores que resultan ser alarmantes y muestran que en los hospitales de la entidad, no se está brindando una atención médica adecuada en los estándares necesarios para las mujeres embarazadas, por lo que a fin de evitar otros casos como el que fue investigado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y

⁵ http://www.who.int/topics/gender_based_violence/es/

⁶ Nota difundida por el periodo el Faro de la Costa Chica, de fecha 1 de noviembre del 2016.

el cual derivó en la recomendación 46/2016 dirigida a nuestro Poder Ejecutivo, resulta necesario combatir el problema, no solo de manera particular en el Hospital General de Ometepec, sino en todos los dependientes de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Guerrero, por ello, es que a criterio del suscrito resulta viable, necesario y sobretodo urgente la presentación y aprobación de la proposición de acuerdo que nos ocupa”.

Que vertido lo anterior, en sesión de fecha 08 de diciembre del 2016, la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, la proposición con Punto de Acuerdo presentada por el Diputado Raymundo García Gutiérrez.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 227 y 297 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a su investidura exhorta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero a efecto de que instruya al Secretario de Salud, lo siguiente:

1. Realice un diagnóstico de las necesidades de recursos materiales y humanos, así como una planeación presupuestal para que los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, cuenten con la infraestructura necesaria para proporcionar atención médica oportuna a los usuarios, para lo cual se deberá dotar de medicamentos, mobiliario, equipo médico en buenas condiciones, de infraestructura óptima, así como del personal médico necesario y adecuadamente capacitado.
2. Diseñe e imparta cursos integrales de capacitación y formación a todos los servidores públicos adscritos a los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y a los de la Madre y el Niño Guerrerense, en materia de

derechos humanos que el orden jurídico reconoce a las mujeres, niñas y niños, que garantice el trato digno y la situación de vulnerabilidad de diversos grupos, como lo son mujeres, niñas y niños indígenas, con perspectiva de género transversal, y de conocimiento, manejo y observancia de las normas oficiales mexicanas.

3. Se instruya que los servidores públicos de los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, adopten medidas efectivas de prevención, que permitan garantizar que los expedientes clínicos que se generen con motivo de la atención médica que brindan, se encuentren debidamente integrados, conforme a lo dispuesto en la legislación Nacional e Internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes.
4. Gire las instrucciones respectivas para emitir una circular dirigida al personal médico de los Hospitales Generales del Estado de Guerrero y los de la Madre y el Niño Guerrerense, en la que se les exhorte a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, de conformidad a las disposiciones de la Secretaría de Salud de esta Entidad Federativa, con la finalidad de que acrediten tener la actualización, experiencia, conocimientos y habilidades suficientes para brindar un servicio médico adecuado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación.

SEGUNDO.- Túrnese al Ejecutivo del Estado y al Secretario de Salud, para los efectos señalados en los numerales de este Acuerdo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página Web del Congreso del Estado y divúlguese en los medios de comunicación de mayor circulación en la Entidad.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL CARMEN CABRERA LAGUNAS

(HOJA DE FIRMAS DEL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A SU INVESTIDURA EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO A EFECTOS DE QUE INSTRUYA AL SECRETARIO DE SALUD, REALICE UN DIAGNÓSTICO DE LAS NECESIDADES DE RECURSOS MATERIALES Y HUMANOS, ASÍ COMO UNA PLANEACIÓN PRESUPUESTAL PARA QUE LOS HOSPITALES GENERALES DEL ESTADO DE GUERRERO Y LOS DE LA MADRE Y EL NIÑO GUERRERENSE, CUENTEN CON LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA PROPORCIONAR ATENCIÓN MÉDICA OPORTUNA A LOS USUARIOS, PARA LO CUAL SE DEBERÁ DOTAR DE MEDICAMENTOS, MOBILIARIO, EQUIPO MÉDICO EN BUENAS CONDICIONES, DE INFRAESTRUCTURA ÓPTIMA, ASÍ COMO DEL PERSONAL MÉDICO NECESARIO Y ADECUADAMENTE CAPACITADO.)